



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

[www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 511

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de junio de 2019

EDICIÓN DE 28 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
[www.secretariasenado.gov.co](http://www.secretariasenado.gov.co)

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
[www.camara.gov.co](http://www.camara.gov.co)

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE CONCILIACIÓN

### INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2018 CÁMARA, 61 DE 2017 SENADO “ANA CECILIA NIÑO”

*por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.*

Bogotá, D. C., junio de 2019

Doctores

ERNESTO MACÍAS TOVAR

Presidente Senado de la República

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 302 de 2018 Cámara, 61 de 2017 Senado “Ana Cecilia Niño”**

Respetados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, la suscrita Senadora y el Representante a la Cámara integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación nos permitimos someter a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de la referencia, dirimiendo de esta manera las diferencias existentes entre los textos aprobados por las respectivas Plenarias de las Cámaras.

Para cumplir con nuestro cometido, procedimos a realizar un análisis de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, del cual concluimos que el texto aprobado por la Cámara de Representantes acoge lo aprobado y debatido en Senado y mantiene el espíritu de la iniciativa.

Por lo anterior, hemos convenido mantener el texto aprobado en segundo debate por la plenaria de Cámara de Representantes, así como el título aprobado por esta, considerando que las modificaciones realizadas complementaron y enriquecieron el contenido del mismo, resaltando la participación de todos los partidos políticos. No obstante, la única salvedad será no incluir el parágrafo 3 del artículo 7 en razón al concepto emitido por la Superintendencia de Industria y Comercio, resaltando la imposibilidad de darle cumplimiento a lo establecido en dicho parágrafo, dadas las funciones legales de cada una de las entidades.

### TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2018 CÁMARA, 61 DE 2017 SENADO “ANA CECILIA NIÑO”

*por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.*

El Congreso de la República

DECRETA:

**Artículo 1°. Objeto.** La presente ley tiene por objeto preservar la vida, la salud y el ambiente de los trabajadores y todos los habitantes del territorio nacional frente a los riesgos que representa la exposición al asbesto para la salud pública, colectiva e individual en cualquiera de sus modalidades o presentaciones.

**Artículo 2°. Prohibición.** A partir del primero (1°) de enero de 2021 se prohíbe explotar, producir, comercializar, importar, distribuir o exportar cualquier variedad de asbesto y de los productos con él elaborados en el territorio nacional.

Parágrafo. La prohibición dispuesta en el presente artículo no aplicará ni generará

consecuencias jurídicas respecto al asbesto instalado antes de la fecha establecida.

**Artículo 3°.** *Política pública para sustitución de asbesto instalado.* El Gobierno nacional, contará con un periodo de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para formular una política pública de sustitución del asbesto instalado.

**Parágrafo 1°.** Durante este periodo, el Ministerio del Trabajo, de Salud y Protección Social, Ambiente y Desarrollo Sostenible y Comercio Industria y Turismo, establecerán de manera coordinada mediante reglamentación conjunta, las medidas regulatorias necesarias que permitan cumplir la presente norma y reducir hasta su eliminación de manera segura y sostenible el uso del asbesto en las diferentes actividades industriales del país.

**Parágrafo 2°.** Durante este periodo, las entidades a que hace referencia el parágrafo primero de este artículo establecerán las medidas necesarias para garantizar la identificación y la reconversión productiva de los trabajadores expuestos y relacionados con la cadena de extracción, procesamiento, almacenamiento, distribución y comercialización del asbesto, así como las medidas de identificación y monitoreo sobre la salud de estos trabajadores por un periodo umbral de 20 años.

**Parágrafo 3°.** En ningún caso la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley deberá (i) obstaculizar las relaciones laborales, y/o; (ii) generar el despido o terminación del contrato de ninguna persona, en razón de la sustitución del asbesto. Estas medidas pretenden evitar el impacto desproporcionado de la prohibición sobre los trabajadores de las empresas que usan asbesto.

**Artículo 4°.** *Títulos para la explotación de asbesto.* A partir de la expedición de esta ley, no podrán otorgarse concesiones, licencias o permisos, ni prórrogas, para la explotación y exploración del asbesto en el territorio nacional.

**Parágrafo 1°.** Las actividades que cuenten con título, contrato, licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente para la explotación y exploración de asbesto, deberán iniciar la fase de desmantelamiento y abandono cumpliendo la normativa vigente para dicha fase, especialmente lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o adicione, con el fin de preservar la vida, la salud y el ambiente de todos los habitantes del territorio nacional, a más tardar el primero (1°) de enero de 2021.

**Parágrafo 2°.** Mientras se encuentren vigentes los títulos en los términos del parágrafo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible evaluarán anualmente el cumplimiento de las regulaciones de orden técnico, de higiene,

seguridad y laborales sobre la exploración y explotación de asbesto, a los títulos o permisos vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo XII, de la Ley 685 de 2001. Así mismo, el Ministerio del Trabajo, a través de las direcciones territoriales, velará porque se dé estricto cumplimiento a la normatividad vigente.

**Artículo 5°.** *Plan de adaptación laboral y reconversión productiva.* El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo, Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía, Comercio Industria y Turismo, Educación, Salud y Protección Social, y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) adelantarán un Plan de Adaptación Laboral y reconversión productiva que garantice a los trabajadores de las minas e industria del asbesto la continuidad del derecho al trabajo y el seguimiento a sus condiciones de salud por medio de programas de formación, capacitación y fortalecimiento empresarial en actividades diferentes a la minería de asbesto.

El plan de adaptación laboral y reconversión productiva tendrá por objetivos:

1. Identificar a los trabajadores afectados por la exposición al asbesto.
2. Generar los estudios epidemiológicos necesarios para la observancia a la salud de estos trabajadores.
3. Dictar medidas que garanticen la reubicación de un trabajo, un nuevo empleo o la participación en las actividades económicas propias de la reconversión productiva, que no genere las afectaciones a la salud que produce el contacto con el asbesto.
4. Establecer los programas o proyectos de reconversión a que haya lugar, que involucren las dimensiones ambiental y productiva.
5. Implementar un programa especial para el municipio de Campamento, Antioquia, con el fin de que todos los trabajadores de la mina tengan una adecuada adaptación laboral y económica.

**Artículo 6°.** *Comisión Nacional para la sustitución del asbesto.* Créase la Comisión Nacional para la sustitución del Asbesto, que estará conformada por los siguientes integrantes: dos delegados del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dos delegados del Ministerio de Salud y Protección Social, dos delegados del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, dos delegados del Ministerio de Minas y Energía, dos delegados del Ministerio del Trabajo, que serán designados por el Ministro de la Rama correspondiente, un delegado de Colciencias postulado por el Director General, un Veedor Ciudadano y un integrante de Universidades que represente a la academia, elegido por convocatoria pública. Los Ministerios desarrollarán las funciones encomendadas a la Comisión, en el ámbito de su competencia funcional.

La Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones, sin perjuicio de las que establezca posteriormente el Gobierno nacional:

1. Supervisar el efectivo cumplimiento de la sustitución del asbesto en todas sus formas, a lo largo de todo el territorio nacional, en el plazo establecido en esta ley.
2. El seguimiento de las medidas aquí establecidas con el objetivo de sustituir el asbesto en el período de transición señalado en esta ley.
3. Expedir el Programa Nacional de Eliminación de Enfermedades Relacionadas con el Asbesto (PNEERA), con referencia al expedido por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.
4. Elaborar el plan de adaptación laboral y reconversión productiva de que habla el artículo 5° de la presente ley.

**Artículo 7°. Sanciones.** A partir del primero (1) de enero de 2021, será sancionado todo aquel, persona natural o jurídica, que continúe con la explotación, producción, comercialización, importación, distribución y/o exportación de cualquier variedad de asbesto y de los productos con este elaborados, se le impondrá una sanción económica que oscilará entre los cien (100) y los cinco mil (5.000) smlmv, sin perjuicio de las acciones penales y disciplinarias que hubiere lugar por los mismos hechos.

**Parágrafo 1°.** El procedimiento para imponer dicha sanción será adelantado por la Superintendencia de Industria y Comercio en los asuntos de su competencia, y por las demás entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en aplicación de las normas sancionatorias especiales aplicables por cada entidad según la naturaleza de los hechos objeto de sanción o, en su defecto, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2°.** Como parte integral del seguimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Autoridad Ambiental competente, deberá realizar un estudio y seguimiento de la calidad del aire, el cual deberá medir y monitorear la concentración de fibras de asbesto en las plantas y áreas de explotación como en los territorios donde exista mayor infraestructura con este material y dar cuenta de los procesos sancionatorios por incumplimiento al que haya lugar.

**Artículo 8°. De la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Asbesto, Crisolito y Otras Fibras.** A partir del primero (1°) de enero de 2021 la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Asbesto, Crisolito y Otras Fibras, cesará sus funciones.

**Artículo 9°. Monitoreo e investigación científica.** Corresponderá al Ministerio de Salud y Protección Social a través del Instituto Nacional de Salud, en acopio con Colciencias, instituciones científicas públicas o privadas, nacionales o internacionales, realizar el monitoreo e investigaciones científicas constante relacionadas con el objeto de la presente ley.

**Parágrafo.** El Gobierno nacional, por medio del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ciencia y Tecnología e Innovación, informará las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes al comienzo de cada legislatura, durante un término de cinco (5) años, sobre el avance de las investigaciones y estudios que se encuentren realizando en los casos relacionados con el objeto de la presente ley, los cuales tendrán un énfasis especial en el tratamiento de enfermedades generadas por el asbesto y en el desarrollo de industrias y nuevos materiales sustituidos para fortalecer la producción nacional.

**Artículo 10. Informe de gestión.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio del Trabajo, en el marco de sus competencias presentarán un informe al comienzo de cada legislatura a las Comisiones Séptimas Constitucionales Permanentes de Senado y Cámara de Representantes sobre los avances obtenidos en materia de la presente ley.

**Artículo 11. Deber de reglamentación.** Como consecuencia de las actividades de investigación o monitoreo y la existencia de material científico avalado por las autoridades internacionales en materia de salud, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, deberá adoptar las decisiones tendientes a limitar, reducir y eliminar el uso, comercialización y/o toda forma de distribución de una sustancia o materia prima que representan nocividad para la salud pública colectiva.

**Parágrafo.** El Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Trabajo, deberán desarrollar campañas de divulgación y promoción del manejo adecuado del asbesto instalado y su tratamiento como desecho peligroso de conformidad con el Decreto 4741 de 2005.

**Artículo 12. Ruta de atención integral para personas expuestas al asbesto.** Créase la ruta integral para la atención integral para personas expuestas al asbesto, mediante la cual se deberá suministrar información y orientación acerca de los derechos, medidas y recursos con los que cuenta, y de atención en salud, incluyendo los exámenes medicolegales y especializados orientados al diagnóstico y tratamiento.

**Parágrafo 1°.** El Gobierno nacional reglamentará en un plazo máximo de seis (6)

meses posteriores a la expedición de la presente ley, la puesta en marcha de la ruta integral y su funcionamiento en los distintos entes territoriales.

**Parágrafo 2°.** Las Aseguradoras de Riesgos Laborales (ARL) y las entidades promotoras de salud (EPS), a las que se encuentren afiliados los trabajadores expuestos, incluirá los exámenes medicolegales, y dará aplicación a lo dispuesto en el presente artículo para estos trabajadores.

**Artículo 13. Vigencia y derogatorias.** La presente ley rige a partir de la fecha de su

publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas,

  
NADIA BLEIL SCAFF  
H. Senadora de la República

  
MAURICIO TORO ORJUELA  
H. Representante de la Cámara

## PONENCIAS

### **INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

Bogotá, D.C., 11 de junio 2019

Honorable Senador

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

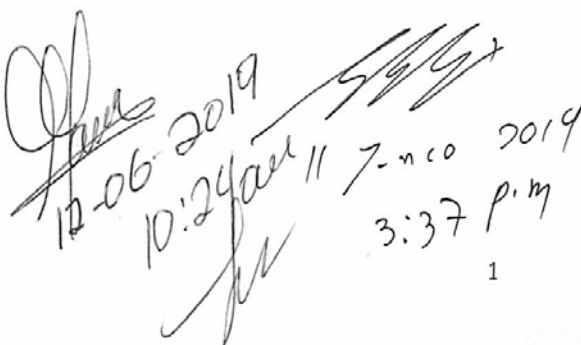
Presidente

Comisión Primera Constitucional Permanente  
Senado de la República

Ciudad

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate en Plenaria de Senado del Proyecto de Acto Legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 365 de 2019 Cámara.**

Respetado señor Presidente:

  
12-06-2019  
10:24 am 11 Junio 2019  
3:37 P.M.  
1

En cumplimiento del honroso encargo impartido, por medio de la presente remitimos a su despacho, con el fin que se ponga a consideración para discusión de la Plenaria de Senado, el informe de ponencia del **proyecto de acto legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el**

*cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

#### **1. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY**

El proyecto de ley *sub examine* fue presentado el 22 de mayo de 2019 por el señor Presidente de la República, Iván Duque Márquez, y la Ministra de Minas, doctora María Fernanda Suárez, después de dar su paso por la Cámara de Representantes. El 29 de mayo de 2019, tres congresistas ponentes presentaron ponencia conjunta positiva al proyecto de acto legislativo: los honorables Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade y Carlos Guevara. La exposición de motivos fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 417 del 29 de mayo de 2019.

El martes 21 de mayo del 2019 el Gobierno Nacional convocó un almuerzo en el Ministerio de Hacienda con los Senadores de la Comisión Primera, donde se habló del proyecto de acto legislativo. Los Senadores expresaron inconformidad con los rangos de repartición de regalías y concluyeron que la ponencia debería tener porcentajes específicos. El martes 28 de mayo se tenían dos propuestas de ponencia. Se acordó un desayuno con la Federación Nacional de Departamentos y se tuvo una comisión con los Senadores Paloma Valencia Laserna, Esperanza Andrade, Carlos Guevara, Temístocles Ortega, Luis Fernando Velasco y Roy Barreras. No se llegó a un acuerdo final.

El miércoles 29 de mayo se radicó ponencia positiva. En los siguientes días se sigue discutiendo con los Senadores la posibilidad de dejar específicamente los porcentajes de distribución. El martes 04 de junio el Gobierno y los ponentes firmantes tienen una proposición modificatoria de la ponencia. El miércoles 05 de junio se discute en comisión ordinaria de Comisión Primera de Senado.

Durante la sesión ordinaria los senadores plantean acuerdo parcial de la ponencia. Las Ministras de Minas y del Interior hacen exposición del objetivo de la reforma. La Senadora Paloma Valencia hace una presentación sobre los

porcentajes de la proposición modificatoria. El Contralor General presenta una proposición para adicionar recursos necesarios a la Contraloría General de la Nación. Es tomada la proposición. Para darle trámite, los Senadores votan positivo el informe de ponencia modificatorio con la salvedad de algunos Senadores de que quieren discutir a fondo ciertos porcentajes para la ponencia de Senado.

## 2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El Sistema General de Regalías (SGR), desde su creación e implementación con el Acto Legislativo 05 de 2011<sup>1</sup> y la Ley 1530 de 2012<sup>2</sup>, ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo de Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos de las inversiones financiadas con estos recursos.

Los objetivos principales de esta reforma consistían en impulsar el crecimiento de los territorios, generar equidad entre las regiones, disminuir los índices de pobreza y aumentar la competitividad del país. Sin embargo, a pesar de los logros obtenidos se hace necesario implementar ajustes al Sistema, especialmente en lo que se refiere a la asignación de recursos a las entidades territoriales productoras, siendo fundamental reconocer que son estos territorios los que registran los impactos directos de la actividad extractiva, lo que en la actualidad se traduce en la generación de escenarios resistentes al desarrollo de las labores de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.

Vale la pena resaltar que en el nivel municipal, específicamente en aquellas entidades en cuyo territorio se explotan recursos naturales no renovables, se evidencia la reducción de recursos frente a los que se venían recibiendo antes del 31 de diciembre de 2011, lo que ha dificultado la “licencia social”<sup>3</sup> para el desarrollo de nuevos proyectos, fundamentales para sostener el flujo de generación de regalías a futuro.

<sup>1</sup> Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

<sup>2</sup> Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

<sup>3</sup> El concepto “Licencia Social para Operar” surgió en mayo de 1997 durante una conferencia acerca de Minería y la Comunidad en Quito, Ecuador, auspiciada por el Banco Mundial, y se basa en el grado en que una organización y sus actividades cumplen con las expectativas de las comunidades locales, la sociedad en su conjunto y los diversos grupos que la componen. Es decir, la Licencia Social se presenta cuando un proyecto cuenta con la aprobación continua dentro de la comunidad local y otros grupos de interés, aprobación continua o amplia aceptación social, y con más frecuencia como aceptación continua.

Por lo anterior, el Gobierno nacional, con el apoyo de los honorables Congresistas que representan los diferentes partidos políticos, presentaron a consideración del Congreso de la República el proyecto de Acto Legislativo<sup>4</sup> 365 de 2019 buscando en primer lugar aumentar la participación en la distribución de los recursos del SGR para las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, dado que al comparar el ingreso per cápita que recibían las regiones productoras (medido por las asignaciones directas), estas pasaron de un promedio de \$791 millones (entre 1995 y 2011) a \$174 millones entre el 2012 y 2018, es decir, una caída de más del 78% (precios constantes de 2019), y en segundo lugar, implementar ajustes en el Sistema, que en línea con criterios de austeridad, permitan dar solución y superar los “cuellos de botella” existentes, para hacerlo más expedito y ágil y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma, la calidad de la inversión de estos, pues esta situación, no ha permitido que los recursos se ejecuten a la misma velocidad que requieren la atención de las necesidades de las regiones.

Adicionalmente, el proyecto de acto legislativo busca que la Constitución defina los elementos esenciales del Sistema General de Regalías y que el desarrollo legislativo defina los elementos operativos o aquellos que puedan variar de acuerdo con las condiciones macroeconómicas o sociales del país.

El proyecto excluye del artículo 361 de la Constitución Política los parágrafos transitorios que cumplieron sus cometidos en el tiempo, con lo cual las autorizaciones fenecieron y por economía no es viable seguir sosteniéndolos como parte integral de dicho artículo superior, y mantiene vigentes las asignaciones dispuestas por el acto legislativo 04 de 2017 para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Así las cosas, la reforma tiene dos objetivos principales:

- a) Fortalecer la participación de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas, para incrementar el impacto de las inversiones en dichos territorios y aumentar el flujo de las regalías a futuro; b) Ajustar el funcionamiento y operación del Sistema para que en línea con

<sup>4</sup> Conforme a los artículos 221 y 223 de la Ley 5ª de 1992 (*Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes*), “las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento” y su iniciativa puede corresponder, entre otros, al Gobierno nacional.

critérios de austeridad permita dar solución y superar los cuellos de botella existentes, hacer más expedito y ágil el Sistema y reducir la dispersión en la asignación de recursos, mejorando en suma la calidad de la inversión de estos<sup>5</sup>.

**A) Fortalecer la distribución de las entidades territoriales beneficiarias de las asignaciones directas**

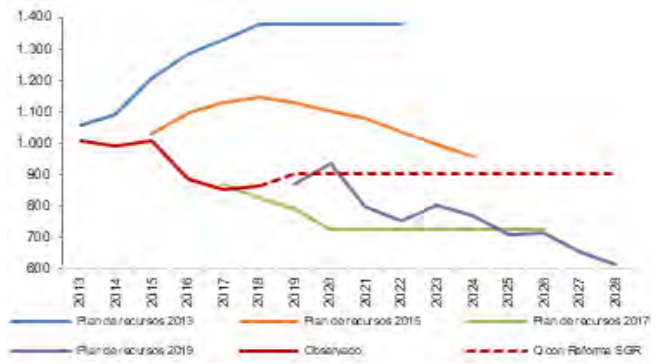
Conforme se ha indicado, desde su creación e implementación, el SGR ha sido una herramienta fundamental para el desarrollo local en Colombia, que ha mostrado avances en materia de transparencia y equidad, así como impactos positivos en los territorios por las inversiones financiadas con estos recursos.

Sin embargo, no se ha logrado el cumplimiento de todos los propósitos planteados con la reforma del 2011, ejemplo de esto es cómo el Sistema pretendía establecer que a través de los Fondos de Desarrollo y Compensación Regional se financiaran proyectos de impacto regional que fomentaran la generación de nuevos ingresos para las entidades territoriales, razón por la cual el Acto Legislativo 05 de 2011 previó una transitoriedad de disminución de regalías directas hasta llegar a la fórmula de 80/20, la cual debía surtirse en 4 años. De la misma manera, se permitió temporalmente que las entidades territoriales productoras que recibían recursos antes de la entrada en vigencia de la reforma pudieran compensar con recursos de su Fondo de Desarrollo un promedio de ingresos por asignaciones directas recibidas antes de la modificación. A la fecha, no se ha logrado sustituir la fuente de ingreso, y las entidades continúan necesitando de las regalías para el sostenimiento de programas sociales y de inversión.

Teniendo en cuenta esta problemática, se hace indispensable incrementar la asignación a los municipios y departamentos en cuyo territorio se explotan recursos naturales no renovables, y en aquellos municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten estos recursos o derivados de los mismos, con el objeto de generar ingresos suficientes para atender los propósitos de inversión y permitir la distribución para todas las entidades territoriales del país, garantizando una producción constante.

Es importante mencionar que la disminución de la participación de las entidades territoriales productoras en el total de los ingresos del sistema ha estado correlacionada con una reducción en las expectativas de producción.

**Gráfico 1. Producción estimada de petróleo en cada Plan de Recursos del SGR (KBPD)**

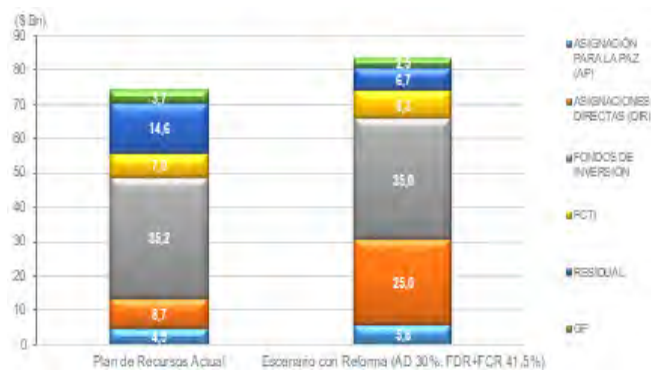


Con el fin de incentivar la producción y generar mayores ingresos al SGR en el mediano y largo plazo, es preciso aumentar la participación de las asignaciones directas y generar eficiencias en la aprobación y ejecución de los proyectos de inversión.

**Gráfico 2. Comparativo total ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn)**



**Gráfico 3. Comparativo desagregado total ingresos SGR 2019-2028 (\$Bn Ctes 2019)**



**B. Ajuste al funcionamiento y operación del Sistema**

Conforme lo señala el documento de Bases del proyecto del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, la evidencia práctica ha demostrado que el SGR registra dificultades en el ciclo de aprobación de proyectos de inversión, que hacen necesario establecer acciones encaminadas al mejoramiento de la calidad de la inversión pública, la optimización de la arquitectura institucional y de su operación<sup>6</sup>.

<sup>5</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá, D. C., 2019. Págs. 506-508.

<sup>6</sup> Departamento Nacional de Planeación. *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*. Bogotá, D. C., 2019. Págs. 506-508.

Frente a lo anterior, es importante señalar que el SGR con fundamento en el principio del buen gobierno estableció que corresponde a los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD) adoptar las decisiones en relación con los proyectos de inversión, por tal razón son los responsables de la evaluación, viabilización, priorización y aprobación de las inversiones y tienen un modelo de gobernanza donde participan autoridades del nivel nacional y territorial.

En atención a lo señalado, el acto legislativo que se presenta a consideración para modificar el artículo 361 de la Constitución Política busca definir los elementos esenciales de distribución y objetivos de inversión y permitir que la ley desarrolle lo que corresponde a la pertinencia, creación, organización y composición de los órganos de decisión, dejando al Congreso de la República la potestad de establecer cuál es la instancia que va a tomar las mencionadas decisiones, en atención a criterios de conveniencia, oportunidad, pertinencia y calidad del gasto, siempre buscando que las decisiones que se adopten sean las más pertinentes frente a las necesidades de las entidades.

Así mismo, la presente reforma busca flexibilizar e implementar mecanismos que hagan un uso eficiente de la capacidad institucional frente al proceso de aprobación de los proyectos de inversión; el diseño actual de los OCAD implica una estructura institucional y administrativa que genera altos costos en las diferentes entidades que participan en la toma de decisiones.

Las modificaciones presentadas se basan en los principios de eficiencia, economía, eficacia y celeridad respetando en todo caso que las entidades territoriales conserven plena autonomía y margen de influencia sobre la ejecución de sus recursos, permitiendo al tiempo generar ahorros y hacer más operativo el SGR mediante el aprovechamiento de economías de escala existentes y demás beneficios que se deriven de la aglomeración territorial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en la actualidad existen 1.053 OCAD instalados a nivel nacional y para el bienio 2019-2020 se ha destinado una apropiación de \$108.376.216.369 para el fortalecimiento de las secretarías técnicas de planeación municipales y el funcionamiento de los OCAD distribuidos así:

Órganos y beneficiarios	Apropiación 2019-2020
DNP Fortalecimiento E.T.	108.376.216.369
Fto ST de Planeación Municipales	90.565.481.612
Fto ST OCAD CTeI	416.787.642
Fto ST OCAD PAZ	2.083.938.210
Fto ST OCAD Regionales	5.226.555.141
Fto ST OCAD Departamentales	8.331.820.668
Fto ST OCAD CAR	1.751.633.096

Fuente: DIFP-DNP

De otra parte, en relación con los actores involucrados en cada etapa del ciclo del proyecto

de inversión, las mayores dificultades se presentan en la formulación y presentación de los proyectos.

ACTORES CICLO DEL PROYECTO EN EL SGR	
<b>Formulación</b>	Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada y las comunidades étnicas minoritarias (comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, rai-zales, y palenqueras)
<b>Presentación ante</b>	• Secretaría de planeación entidades territoriales.
<b>Verificación de requisitos</b> (De acuerdo con la fuente de los recursos, la verificación la puede realizar)	• Secretaría Técnica del OCAD • DNP • Colciencias
<b>OCAD para</b> (viabilización, priorización, aprobación de fuentes y designación de ejecutor)	Nivel de Gobierno Municipal
	Nivel de Gobierno Departamental
	Nivel de Gobierno Nacional * En el OCAD CTI se adicionan las universidades

En atención a lo anterior, se evidencia

- Baja capacidad institucional en la identificación y formulación de proyectos por parte de las entidades territoriales.
- Debilidad en el proceso de estructuración y formulación de los proyectos de inversión, y particularmente en la gestión de los soportes técnicos y metodológicos que garanticen la viabilidad y el cumplimiento de los requisitos definidos por la Comisión Rectora del SGR.
- Falta de unidad de criterios en la revisión de los proyectos por parte de los diferentes actores que participan en el sistema.
- Reprocesos en la ruta de acompañamiento en la formulación y presentación de proyecto.

Dado lo anterior y con el propósito de que las instancias colegiadas no sean la regla general, estas serán definidas por ley que reglamente el Sistema, en aras de agilizar el proceso de aprobación de los proyectos de inversión y optimar el rol del Gobierno nacional, mitigando el excesivo centralismo característico del modelo de planificación territorial actual y fortaleciendo los principios de descentralización y autonomía territorial definidos en la Constitución Política.

### 3. MARCO CONSTITUCIONAL

El artículo 2º de la Ley 3ª de 1992 establece que la Comisión Primera del Senado de la República conocerá de “(...) *reforma constitucional; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos*”.

De igual forma, el artículo 114 de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la Administración.

El artículo 360 de la Constitución Política define las Regalías como una contraprestación económica generada en favor del Estado por la exploración de un recurso natural no renovable.

El artículo 361 de la Constitución Política comprende, entre otros aspectos, los siguientes:

- Determinación detallada de los conceptos de gasto del Sistema General de Regalías (SGR).
- Beneficiarios de asignaciones directas.
- Definición de los Fondos del SGR.
- Distribución porcentual de los ingresos del Sistema.
- Destinación de recursos y competencia sobre fiscalización.
- Determinación de reglas para el ahorro y límites del Fondo de Ahorro y Estabilización (FAE).
- Destinación de los Fondos.
- Reglas presupuestales del SGR.
- Determinación, competencia y conformación de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión.
- Creación del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.
- Transitorios de Fondo Nacional de Regalías, del Fondo de Ahorro de Estabilización Petrolera, expedición de la ley reglamentaria del SGR, vigencia.
- Asignación para la Paz (Acto Legislativo 04 de 2017).

Por último, el Acto Legislativo 04 de 2017, *“por el cual se adiciona el artículo 361 de la Constitución Política”*, incorporó medidas transitorias para los próximos 20 años tendientes a la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

#### **4. CONSIDERACIONES PARA LA PONENCIA**

De acuerdo con el texto recibido de la Comisión Primera de Senado, a continuación se señalarán los asuntos relevantes que contempla esta ponencia:

##### **1. Conceptos de distribución de los ingresos del Sistema General de Regalías**

Este informe de ponencia trae específicos los porcentajes de repartición del Sistema General de Regalías. Los porcentajes propuestos son los siguientes:

- Un 20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanta la explotación

de recursos naturales no renovables, así como para los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos.

- Un 5% adicional para los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables.
- Un 15% para los municipios con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.
- Un 34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.
- Un 9,5% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- Un 1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha contra la deforestación.
- Un 0,5% para la protección de la cuenca y el saneamiento del río Magdalena.
- Un 7% para las asignaciones de paz.
- Un 3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno (al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control se le asignará para su operatividad hasta el 1%; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República).

##### **2. Excedentes de regalías**

El articulado propone que el mayor recaudo generado por la diferencia del precio, o mayor producción, con respecto al presupuesto bial de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

##### **3. Priorización de ingresos**

Para el gasto de Regalías se deberá priorizar la inversión en agua potable y saneamiento básico.



Para destinar recursos con fines diferentes, deberá acreditarse el cumplimiento de metas parciales de los programas graduales definidos con el Gobierno nacional.

#### 4. Asignación paz

El proyecto de Acto Legislativo prevé señalar en un párrafo transitorio que el párrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10 del artículo 2° adicionados al artículo 361 mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del párrafo 7° transitorio.

En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

#### 5. Sistema presupuestal

El proyecto de Acto Legislativo mantiene el manejo presupuestal de los recursos del SGR, es decir, que disponga de un sistema presupuestal propio que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, con un presupuesto bienal que no hará parte del Presupuesto General de la Nación. Respecto de las materias reguladas por una norma de naturaleza orgánica, resulta útil indicar que el artículo 151 de la Carta Política dispone textualmente lo siguiente:

**“Artículo 151. El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del Plan General de Desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales. Las leyes orgánicas requerirán, para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra Cámara (...).”** (Se resalta).

De este modo, respecto de la naturaleza jurídica de una norma orgánica, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*“(...) Las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad, la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa”*<sup>7</sup>.

En este orden, y en atención a lo indicado por la Corte Constitucional, *“una ley orgánica es de naturaleza jerárquica superior a las demás leyes*

*que versen sobre el mismo contenido material, ya que éstas deben ajustarse a lo que organiza aquella”*<sup>8</sup>. Es decir, *“la ley orgánica ocupa tanto desde el punto de vista material como del formal un nivel superior respecto de las leyes que traten de la misma materia; es así como la Carta misma estatuye que el ejercicio de la actividad legislativa estará sujeto a lo establecido por las leyes orgánicas”*<sup>9</sup>.

De tal manera, las normas orgánicas son normas intermedias entre las disposiciones del ordenamiento constitucional y las normas que desarrollan la materia que ellas regulan<sup>10</sup>. Es preciso destacar que el proyecto de Acto Legislativo prevé que la normatividad referente al sistema presupuestal aplicable al SGR y las leyes que aprueben el presupuesto bienal solo podrán ser dictadas o reformadas a iniciativa del Gobierno nacional.

#### 6. Reglas de implementación

En cuanto a las medidas que permitan la implementación expedita del ajuste constitucional al SGR, el proyecto de Acto Legislativo contiene una disposición transitoria con las siguientes reglas de iniciativa, procedimiento y vigencia, así:

- El Gobierno nacional contará hasta con seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el SGR a lo dispuesto en el presente artículo.

Lo dispuesto en el Acto Legislativo regirá a partir de la promulgación de la ley que lo desarrolle. Hasta cuando se promulgue la ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los actos legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

- Se sugiere tener en cuenta que la ley que desarrollará el presente acto legislativo debe tener consulta previa a las comunidades étnicas minoritarias.

#### 5. PLIEGO DE MODIFICACIONES

<sup>8</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-432 de 2000, M. P.: Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>9</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-337 de 1993, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>10</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-423 de 1995, M. P.: Fabio Morón Díaz. Un ejemplo de este tipo de leyes lo conforma la ley orgánica del presupuesto, la que, de acuerdo con la Corte Constitucional, *se encuentra dotada de la característica especial de poder condicionar la expedición de otras leyes sobre la materia a sus prescripciones, de modo tal que una vulneración o desconocimiento de los procedimientos y principios que en ella se consagran en el momento de la expedición de las leyes presupuestales ordinarias puede acarrear la inconstitucionalidad de éstas, debido al rango cuasiconstitucional al que sus disposiciones han sido elevadas por voluntad expresa del Constituyente* (Sentencia C-446 de 1996, M. P.: Hernando Herrera Vergara).

<sup>7</sup> Sentencia C-579 de 2001, M. P.: Eduardo Montealegre Lynett.

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PLENARIA DE SENADO
<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. <del>Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales que contribuyan a la generación de empleo formal; a la generación de ahorro para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.</del></p> <p><del>Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los municipios priorizados para inversión local en un porcentaje del 15% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que defina la Ley; y b) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directo del 20% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. c) Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ser anticipados en su fase exploratoria, en los términos que defina la Ley. (ii) La asignación regional destinará recursos para la inversión regional de las entidades territoriales en un porcentaje del 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Además, la ciencia, tecnología e innovación recibirá un porcentaje entre el 9% y el 10% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Se destinarán entre el 0,5% y 1% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para proteger y preservar la biodiversidad, las cuencas hídricas, los parques nacionales naturales, los ecosistemas estratégicos y combatir la deforestación.</del></p> <p>Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, atendiendo criterios e indicadores sobre las necesidades de los territorios.</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Artículo 361. <b><u>Los ingresos del Sistema General de Regalías se distribuirán de la siguiente manera:</u></b></p> <p>20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.</p> <p>15% para los municipios <b><u>más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronteras y de periferia.</u></b></p> <p>34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, <b><u>con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.</u></b></p> <p>1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.</p> <p><b><u>9,5%</u></b> para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. <b><u>De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1%; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.</u></b></p> <p><b><u>El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.</u></b></p> <p>El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un <b><u>30%</u></b> para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y <b><u>el 70% restante se destinará para el ahorro.</u></b></p> <p>La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambien-</p>

TEXTO APROBADO EN COMISIÓN PRIMERA DE SENADO	TEXTO PROPUESTO PARA PLENARIA DE SENADO
<p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno, y para el funcionamiento del Sistema, el cual se le asignará hasta el 1%, de los cuales el 0,5% se destinará a la Contraloría General de la República.</p> <p>El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará <del>en un 50%</del> para mejorar los ingresos de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, hasta llevarlos a recibir el 50% de los ingresos corrientes totales del Sistema General de Regalías. <del>El 50%</del> se destinará a ahorro. La ley reglamentará la materia.</p> <p><b>Parágrafo 1° Transitorio.</b> El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p><b>Parágrafo 2° Transitorio.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>	<p>tal, al agua y saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.</p> <p>El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p><b>Parágrafo 1° Transitorio.</b> El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017, mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio <b><u>del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo.</u></b> En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p><b>Parágrafo 2° Transitorio.</b> El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.</p>
<p><b>Artículo 2°. Vigencias y derogatorias.</b> El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p><b>ELIMINADO</b></p>

**6. PROPOSICIÓN**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, rendimos ponencia positiva y solicitamos respetuosamente a la Plenaria de Senado dar segundo debate al **proyecto de acto legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 365 de 2019 Cámara**, “Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones”, de conformidad con el pliego de modificaciones que se adjunta.

Atentamente,

 <b>ESPERANZA ANDRADE</b> Senadora de la República Ponente Coordinadora	 <b>TEMISTOCLES ORTEGA</b> Senador de la República Ponente Coordinador
 <b>PALOMA VALENCIA</b> Senadora de la República	 <b>LUIS FERNANDO VELAZCO</b> Senador de la República
<b>ARMANDO BENEDETTI</b> Senador de la República	 <b>IVAN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República
 <b>CARLOS GUEVARA</b> Senador de la República	 <b>ALEXANDER LÓPEZ MAYA</b> Senador de la República
<b>GUSTAVO PETRO</b> Senador de la República	 <b>JULIAN GALLO CUBILLOS</b> Senador de la República

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE SENADO AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se distribuirán de la siguiente manera:

20% para los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como para los

municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos. Los municipios donde se exploten recursos naturales no renovables tendrán además una participación adicional del 5% que podrán ser anticipados en los términos que defina la ley que desarrolle el Sistema.

15% para los municipios más pobres del país, con criterios de necesidades básicas insatisfechas y población, y con prioridad en las zonas costeras, fronterizas y de periferia.

34% para los proyectos de inversión regional de las entidades territoriales, con criterios de necesidades básicas insatisfechas, población y desempleo.

1% para la conservación de los ecosistemas estratégicos, los parques nacionales y las fuentes hídricas y la lucha nacional contra la deforestación.

9,5% para la inversión en ciencia, tecnología e innovación.

3% para el funcionamiento, la operatividad y administración del sistema, para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno. De este porcentaje, se asignará al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para su operatividad el 1%; de este, la mitad se destinará a la Contraloría General de la República.

El remanente se destinará al ahorro, para el pasivo pensional y para estabilización de la inversión.

El mayor recaudo generado, con respecto al presupuesto bienal de regalías, se destinará en un 30% para mejorar los ingresos de las entidades territoriales donde se exploren y exploten recursos naturales no renovables, así para como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, y el 70% restante se destinará para el ahorro.

La ley a la que se refiere el inciso segundo del artículo 360 de la Constitución Política reglamentará todo lo contenido en este artículo y atenderá el principio de planeación, de manera que los proyectos de inversión guarden concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales. De igual manera, esta ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, ambiental, al agua y

saneamiento básico, a la infraestructura educativa y la generación de empleo formal. Así mismo, regulará los procesos e instancias de decisión que participarán en la definición de los proyectos de inversión.

El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.

**Parágrafo 1° transitorio.** El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio del artículo 361 de la Constitución Política, modificado por dicho Acto Legislativo. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

**Parágrafo 2° transitorio.** El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

Presidente,

  
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,

  
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

**TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 40 DE 2019 SENADO, 343 DE 2019 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 365 DE 2019 CÁMARA**

*por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y compensaciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El artículo 361 de la Constitución Política quedará así:

**Artículo 361.** *Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales que contribuyan a la generación de empleo formal; a la generación de ahorro para el pasivo pensional y la estabilización de la inversión en los términos que defina la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior; así como la operatividad y administración de este Sistema.*

*Para la financiación de proyectos de inversión, se creará una asignación de recursos territorial y otra regional. (i) En la asignación territorial tendrán participación: a) Los municipios priorizados para inversión local en un porcentaje del 15% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, de acuerdo con los criterios que defina la Ley; y b) Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, en un porcentaje de distribución directo del 20% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de*

  
ESPERANZA ANDRADE  
Senadora de la República  
Ponente Coordinadora

  
TEMISTOCLES ORTEGA  
Senador de la República  
Ponente Coordinador


  
PALOMA VALENCIA  
Senadora de la República

  
LUIS FERNANDO VELASCO  
Senador de la República


ARMANDO BENEDETTI  
Senador de la República

  
IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ  
Senador de la República

  
CARLOS GUEVARA  
Senador de la República

  
ALEXANDER LÓPEZ MAYA  
Senador de la República

GUUSTAVO PETRO  
Senador de la República

  
JULIAN GALLO CUBILLOS  
Senador de la República

*Regalías. Los municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables tendrán una participación adicional del 5% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, los cuales podrán ser anticipados en su fase exploratoria, en los términos que defina la Ley. (ii) La asignación regional destinará recursos para la inversión regional de las entidades territoriales en un porcentaje del 34% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Además, la ciencia, tecnología e innovación recibirá un porcentaje entre el 9% y el 10% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías. Se destinarán entre el 0,5% y el 1% del total de los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías para proteger y preservar la biodiversidad, las cuencas hídricas, los parques nacionales naturales, los ecosistemas estratégicos y combatir la deforestación.*

*Los proyectos de inversión deben tener concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales y serán definidos por la instancia que determine la Ley a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior. De igual manera, esta Ley determinará las condiciones para priorizar sectores de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, atendiendo criterios e indicadores sobre las necesidades de los territorios..*

*El Sistema General de Regalías tendrá un sistema presupuestal propio de iniciativa del Gobierno nacional, que se regirá por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto será bienal y no hará parte del Presupuesto General de la Nación.*

*Los recursos destinados a la operatividad y administración del Sistema General de Regalías se distribuirán para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo, la evaluación y el monitoreo del licenciamiento ambiental a los proyectos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, para el incentivo a la exploración y a la producción, para el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control que velará por el uso eficiente y eficaz de los recursos del Sistema General de Regalías, fortaleciendo la transparencia, la participación ciudadana y el Buen Gobierno, y para el funcionamiento del Sistema, el cual se le asignará hasta el 1% de los cuales el 0,5% se destinará a la Contraloría General de la República.*

*El mayor recaudo que se produzca a partir del presupuesto actual se destinará en un 50% para mejorar los ingresos de los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelante la explotación de recursos naturales no renovables, así como los municipios con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, hasta llevarlos a recibir el 50% de los ingresos corrientes totales del Sistema General de Regalías. El 50% se destinará a ahorro. La ley reglamentará la materia.*

**Parágrafo 1° transitorio.** *El parágrafo 4° del artículo 1° y los párrafos transitorios 7°, 9° y 10° del artículo 2° adicionados al presente artículo mediante el Acto Legislativo número 04 de 2017 mantienen su vigencia, salvo lo relacionado con el inciso 3° del parágrafo 7° transitorio. En todo caso y en desarrollo del Acto Legislativo número 02 de 2017, el Gobierno Nacional debe garantizar la intangibilidad de los mandatos relacionados con el Acuerdo Final para la terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.*


**Parágrafo 2° transitorio.** *El Gobierno nacional tendrá un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha de promulgación del presente acto legislativo para radicar ante el Congreso de la República el proyecto de ley que ajuste el Sistema General de Regalías. Hasta tanto se promulgue la Ley, seguirá vigente el régimen de regalías contemplado en los Actos Legislativos 05 de 2011 y 04 de 2017 y las normas que lo desarrollen.*

**Artículo 2°.** *Vigencias y derogatorias. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación.*

**En los anteriores términos fue aprobado el proyecto de acto legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de acto legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y compensaciones, como consta en la sesión del 5 de junio de 2019, Acta número 54.**

**PONENTES COORDINADORES:**

  
ESPERANZA ANDRADE DE OSSO  
H. Senadora de la República

  
TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ  
H. Senador de la República

Presidente,



S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,



GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL

\* \* \*

**INFORME DE PONENCIA PARA  
SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE  
LEY NÚMERO 146 DE 2018 SENADO,  
255 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.*

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2019.

Presidente

CARLOS EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA

Comisión Primera

Senado de la República.

**Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, 255 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento de la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia para dar segundo debate al **proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, 255 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.**

**1. CONTEXTO LEGISLATIVO DEL PROYECTO**

El Proyecto de ley fue radicado el pasado 18 de septiembre en la Secretaría General del Senado, por el señor Presidente de la República doctor Iván Duque Márquez, el honorable Senador Ernesto Macías y los honorables Representantes Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro, Edwing Fabián Díaz y

César Augusto Ortiz, y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 740 de 2018.

El Proyecto fue remitido a la Comisión Primera de Senado para el estudio correspondiente de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales.

El 25 de septiembre de 2018, la Comisión Primera de Senado recibió el expediente del **Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.**

La Mesa Directiva de la Comisión Primera, mediante Acta MD-10 del 1º de octubre del 2018, me designó como ponente para primer debate, lo cual me fue notificado mediante oficio el día 5 de octubre de 2018.

El pasado martes 4 de junio de 2019, en sesión conjunta de las comisiones primeras de Senado y Cámara fue discutido, votado y aprobado el proyecto de ley.

El proyecto de ley tenía dos ponencias radicadas, una de autoría del Representante Erwin Arias publicada en la *Gaceta del Congreso* número 997 de 2018, y otra de mi autoría publicada en la *Gaceta del Congreso* número 967 de 2018.

En el debate se aprobó la proposición con la que termina el informe de la ponencia de mi autoría, y se presentaron 36 proposiciones, de las cuales en su mayoría quedaron como constancia, y algunas que fueron aprobadas con el visto bueno de los ponentes y que votaron las comisiones de forma afirmativa, mejorando el articulado en su redacción.

**2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

El Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado tiene por objeto, establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

Entonces pretende que efectivamente exista una obligatoriedad en la rendición de cuentas de cara a la ciudadanía según los términos ya contemplados en la Ley 1757 de 2015, y en los nuevos deberes que consagra el presente articulado.

El Proyecto de ley, contiene dos capítulos, el primero de ellos se dedica a la rendición de

cuentas que deben realizar los congresistas, y el segundo a la rendición de cuentas para concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

En este orden de ideas, la iniciativa consta de 15 artículos incluida la vigencia.

En los dos primeros artículos se encuentra el objeto y la obligatoriedad de la rendición de cuentas.

En el artículo 3° se consagra la obligación de rendir cuentas de los congresistas, mediante la presentación de informes y la realización de audiencias públicas de manera anual.

El artículo 4° afirma que el informe de gestión debe contener todas las actividades realizadas durante el año, y ser remitido por cada congresista a la Secretaría General.

El artículo 5° manifiesta que el Informe de Gestión debe reunir las siguientes actividades legislativas y de gestión:

- a) El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
- b) El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
- c) La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.
- d) Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
- e) Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
- f) Reconocimientos y sanciones recibidas en razón del cargo.
- g) Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.
- h) Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan

por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.

- i) Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registros se deberá indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.
- j) Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
- k) Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.

Este artículo fue objeto de varias proposiciones que pretenden eliminar o modificar ciertos aspectos que no ven necesarios en el informe de cada congresista, y por eso se modifica en esta ponencia, para el debate en la plenaria.

El artículo 6° consagra como debe ser la publicidad del Informe de Gestión y unas obligaciones para el Secretario General, quien lo deberá publicar a través de las tecnologías de la información y de un nuevo sistema de información que deberá ser creado en colaboración con la Mesa Directiva del Congreso.

El artículo 7° establece la obligación de que cada Congresista debe adelantar una Audiencia Pública, como mecanismo de rendición de cuentas y como medio de publicidad de su informe de gestión.

El artículo 8°, incluye un nueva conducta sancionable a los congresistas al adicionar el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista. Por No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.

El artículo 9°, adiciona el párrafo tercero al artículo 11 del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, que consagra la clasificación de las faltas en que puede incurrir un congresista así: Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.

Con el artículo 10 inicia el segundo capítulo, concerniente a la rendición de cuentas que deben adelantar los concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

El artículo 11 consagra la presentación de informes públicos de gestión y de la realización de audiencias públicas.



El artículo 12 consagra la publicidad del informe de gestión, a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

En el artículo 13 del mismo sentido, deberán convocar una audiencia pública de rendición de cuentas, en la cual se dará a conocer el informe de gestión que fue radicado previamente.

En el artículo 14 el proyecto de ley consagra que, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición de la presente ley, la mesa directiva del Congreso de la República con apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión.

Finalmente, el artículo 15 consagra la vigencia, y la derogación expresa del literal j) del artículo 8° del Código de Ética y Disciplinario del Congresista, que consagraba:

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Este Proyecto de ley responde a una necesidad que clama la sociedad colombiana, y es medidas en contra de la corrupción. Por eso es necesario que los mecanismos tecnológicos presten un servicio relacionado a la gestión pública más transparente, participativa y colaborativa.

Se justifica la rendición de cuentas porque garantiza un Congreso abierto y transparente, que genera responsabilidad del elector con su electorado. Si bien es cierto que ya existen medidas precedentes como la Ley 1757 del 2015, o el mismo Código de Ética Disciplinario del Congresista, no está demás que se fijen reglas claras y certeras para que la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión realmente se conviertan en una realidad para Colombia.

Debemos recordar también que este Proyecto de ley, resulta del conjunto de propuestas presentadas por el entonces candidato y hoy Presidente de la República, Doctor Iván Duque, quien incluso en su mismo discurso de posesión el pasado 7 de agosto anunció el paquete legislativo para tomar medidas frente a la corrupción, manifestando lo siguiente: *“Endureceremos las penas para los corruptos y les aplicaremos que no gocen de casa por cárcel ni reducción de penas, vamos a sancionar severamente a empresas, dueños y gestores que corrompan funcionarios, prohibiendo su contratación con el Estado, vamos a promover los pliegos tipo en todos los contratos de las entidades estatales, limitar a no más de tres períodos la presencia en cuerpos colegiados de elección popular, hacer imprescriptibles los delitos contra la administración pública y hacer de la publicación de la declaración de renta de*

*todos los funcionarios un deber constitucional. Hoy con agrado y motivación presento ante el país y el Congreso este paquete anticorrupción porque la defensa de la ética pública es de todos y juntos tenemos que lograrlo.”*

Igualmente, en la pasada Consulta Popular Anticorrupción el domingo 26 de agosto, la pregunta 5 *“CONGRESISTAS DEBEN RENDIR CUENTAS DE SU ASISTENCIA, VOTACIÓN Y GESTIÓN”*

*¿Aprueba usted obligar a congresistas y demás corporados a rendir cuentas anualmente sobre su asistencia, iniciativas presentadas, votaciones, debates, gestión de intereses particulares o de lobbistas, proyectos, partidas e inversiones públicas que haya gestionado y cargos públicos para los cuales hayan presentado candidatos?*

Obtuvo una votación de 11.667.243, siendo el 99.60% por el Sí y solo el 0.39% por el número Sin embargo a pesar de no alcanzar el Umbral, el compromiso del Gobierno nacional y de este congreso debe ser sacar adelante estas iniciativas en pro de la lucha contra la corrupción.

### 4. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS

La Constitución Política en varios de sus artículos tales como el artículo 2°, instaura como un fin esencial del Estado Social de Derecho *“facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”* y en consecuencia concede a todo ciudadano el derecho a *“recibir información veraz e imparcial”* (artículo 20), y *“acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”* (artículo 74).

Igualmente, la Corte Constitucional en Sentencia C-2074/2013 puntualizó: *“El derecho de acceso a documentos públicos impone al menos dos deberes correlativos a todas las autoridades estatales. En primer lugar, para garantizar el ejercicio de este derecho, las autoridades públicas tienen el deber de suministrar a quien lo solicite, información clara, completa, oportuna, cierta y actualizada, sobre su actividad. En segundo lugar, también es necesario que las autoridades públicas conserven y mantengan ‘la información sobre su actividad, ya que, de no hacerlo, se vulnera el derecho de las personas al acceso a la información pública y, en consecuencia, el derecho a que ejerzan un control sobre sus actuaciones’”*.

Sin embargo, los antecedentes legislativos más importantes en esta materia son la Ley 1712 de 2014, ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, y la Ley 1828 de 2017, Por medio de la cual se expide el Código de Ética y Disciplinario del Congresista y se dictan otras disposiciones, artículo 8 literal (j).

**5. CONTEXTO COMPARADO**

*Teniendo en cuenta la importancia de las TIC en la interacción con el ciudadano, el sistema de las Naciones Unidas ha insistido en recomendar “la consolidación de procesos de aprovechamiento del uso de las TIC, principalmente internet, con el fin de acercar a la ciudadanía a las instituciones estatales y crear metodologías interactivas para facilitar el acceso ciudadano a la información pública”.*

*Asimismo, la Organización de Estados para la Cooperación y del Desarrollo (OECD) en su informe para la gobernabilidad del año 2013 le recomendó al Estado colombiano mejorar la interfaz de comunicación entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y la ciudadanía.*

*Por otra parte, el Estado colombiano también ha adquirido compromisos internacionales en materia de transparencia e incorporación de las TIC en esta área; desde septiembre de 2011 el Gobierno colombiano comenzó un proceso para hacer parte de la “Alianza por un Gobierno Abierto (AGA)”, dentro del cual se encuentra el “Grupo de trabajo para parlamento abierto”, el propósito de este proceso es promover instituciones más eficaces, transparentes y responsables; de esta, el Gobierno colombiano recibió el primer informe de recomendaciones en gobierno abierto, en el cual se le encargó mejorar en aspectos relacionados con participación ciudadana y confianza institucional.*

*Asimismo, la Red Latinoamericana por la Transparencia Legislativa, una organización que agrupa diversos movimientos ciudadanos que trabajan por el fortalecimiento de poderes*

*legislativos de la región, realizó un estudio llamado “Índice de transparencia legislativa”. En su más reciente publicación, el Congreso colombiano obtuvo un resultado de 38% en materia de transparencia, ubicándose dos puntos por debajo del promedio regional.*

*La información que se propone publicar en el presente proyecto reviste las características propias del interés público, por ejemplo, la declaración de bienes y rentas, al contener información como cuentas corrientes en Colombia y el exterior, parientes, participación en sociedades y actividades económicas privadas del declarante, contiene información de interés público ya que determina posibles impedimentos y conflictos de interés que podrían afectar la gestión del Representante o Senador.*

*Es cierto que la declaración de bienes y rentas, documentos relacionados, debe ser entregada a la Secretaría de la Cámara respectiva en el momento de la posesión del Congresista; sin embargo, su difícil acceso le hace imposible al ciudadano practicar una veeduría activa sobre estos documentos. También es cierto que algunos elementos contenidos en los documentos que este proyecto pide publicar pueden contener información que puede no revestir dicho interés como la dirección o el teléfono del funcionario. Sin embargo, estas pueden publicarse omitiendo estos apartes”<sup>1</sup>.*

**6. CONCLUSIÓN**

El Proyecto presentado por el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, y los honorables Senadores Ernesto Macías Tovar, John Milton Rodríguez, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Maritza Martínez y los honorables Representantes Luvi Katherine Miranda Peña, Mauricio Andrés Toro Orjuela, Édwing Fabián Díaz Plata y César Augusto Ortiz Zorro el Gobierno Nacional pretende exclusivamente velar por la transparencia y rendición de cuentas en la gestión de congresistas, concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.

**7. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.</p>	<p><b>Artículo 1º. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.</p>

<sup>1</sup> Expresiones recogidas en su integridad del proyecto de ley originalmente presentado debido a su profundidad y acierto en todas y cada una de sus expresiones.

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
<p><b>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.</b> Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.</p>	<p><b>Artículo 2°. Obligatoriedad de la Rendición de cuentas a la ciudadanía.</b> Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente Ley.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Rendición de Cuenta de Congresistas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b> <b>Rendición de Cuenta de Congresistas</b></p>
<p><b>Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.</b> La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 3°. Rendición de Cuentas de los Congresistas.</b> La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.</b> Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un (1) informe de gestión <u>anual</u> que comprenda las actividades realizadas durante el <u>periodo legislativo</u>. Este informe deberá ser presentado a más tardar <u>treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura o segundo periodo ordinario</u>.</p>	<p><b>Artículo 4°. Informe de Gestión del Congresista.</b> Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca, un (1) informe de gestión anual que comprenda las actividades realizadas durante el periodo legislativo. Este informe deberá ser presentado así: <u>En las tres primeras legislaturas se presentará el informe a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al último día hábil de cada legislatura o periodo ordinario.</u> <u>En la cuarta legislatura el informe deberá ser presentado a más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de la legislatura o periodo ordinario.</u></p>
<p>La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán mediante el uso de herramientas tecnológicas de <u>la</u> información y comunicación, hacer público, <u>dando acceso a la</u> ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, <u>además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.</u></p> <p>Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.</p>	<p>La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, <u>además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.</u></p> <p>Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.</p>
<p><b>Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.</b> El Informe que debe realizar cada congresista contendrá <u>como mínimo:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de funciones judiciales en Comisión de Acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</li> <li>2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</li> <li>3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.</li> <li>4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.</li> <li>5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.</li> <li>6. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li>7. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.</li> <li>8. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por ob-</li> </ol>	<p><b>Artículo 5°. Contenido del Informe de Gestión del Congresista.</b> El Informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.</li> <li>2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.</li> <li>3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.</li> <li>4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.</li> <li>5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.</li> <li>6. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.</li> <li>7. <del>Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.</del></li> <li>8. <del>Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por ob-</del></li> </ol>

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
<p>jetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.</p> <p>9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registro se deberán indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.</p> <p>10. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.</p> <p>11. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.</p>	<p>jetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.</p> <p>9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registro se deberán indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.</p> <p>7. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.</p> <p>8. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.</p> <p>9. <u>Los Proyectos de ley y/o actos legislativos de los cuales fue autor y ponente.</u></p> <p>10. <u>Proposiciones y/o constancias presentadas en Comisión y Plenaria durante el trámite legislativo.</u></p> <p>11. <u>Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía para su labor legislativa.</u></p>
<p><b>Artículo 6°. Publicidad del Informe de Gestión del Congreso.</b> El Informe de Gestión de los congresistas deberá ser enviado al Secretario General de la Cámara correspondiente a <u>más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura</u>, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 2° del artículo 4° de la presente ley.</p>	<p><b>Artículo 6°. Publicidad del Informe de Gestión del Congreso.</b> El Informe de Gestión de los congresistas <u>enviado al</u> Secretario General de la Cámara correspondiente, <u>deberá ser publicado por la corporación a más tardar los 30 días siguientes al recibido, mediante el uso de</u> las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 4° del artículo 4° de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 7°. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.</b> Cada congresista convocará y organizará dentro de <u>la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública</u> para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.</p> <p>Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.</p>	<p><b>Artículo 7°. Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.</b> Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.</p> <p>Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> <u>Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.</u></p>	<p><b>Parágrafo.</b> Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.</p>
<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: j) <i>No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.</i></p>	<p><b>Artículo 8°.</b> Adiciónese el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: j) <i>No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.</i></p>
<p><b>Artículo 9°.</b> Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 11. Clasificación de las faltas. <b>Parágrafo 3°.</b> Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.</p>	<p><b>Artículo 9°.</b> Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera: Artículo 11. Clasificación de las faltas. <b>Parágrafo 3°.</b> Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.</p>
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Rendición de Cuenta para Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Rendición de Cuentas para Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales</b></p>
<p><b>Artículo 10. Rendición de Cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.</b> La obligación de rendir cuentas de los Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas <u>por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.</u></p> <p>Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, crearán un</p>	<p><b>Artículo 10. Rendición de Cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de las Juntas Administradoras Locales.</b> La obligación de rendir cuentas de los Concejales, Diputados <u>y aquellos Integrantes de las Juntas Administradoras Locales con pago de honorarios,</u> se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.</p> <p>Los presidentes y secretarios de los Concejos, las Asambleas y las Juntas Administradoras Locales <u>con presupuesto disponible,</u> en uso de <u>las tecnologías de la información y comuni-</u></p>

TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS CONJUNTAS	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DE SENADO
<p>sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.</p>	<p>cación a su disposición, crearán un sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.</p>
<p>Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas deberán actualizar esta información por corporado y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.</p>	<p>Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas deberán actualizar esta información por corporado y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.</p>
<p><b>Artículo 11. Informe de Gestión de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> Cada Concejal, Diputado e Integrante de la Juntas Administradoras Locales debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.</p> <p>Cada informe contendrá como mínimo, y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5° de la presente ley en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado y en especial una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.</p>	<p><b>Artículo 11. Informe de Gestión de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> Cada Concejal, Diputado <u>y aquellos</u> integrantes de las Juntas Administradoras Locales <u>con pago de honorarios</u>, deben remitir al secretario de la corporación pública respectiva, un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.</p> <p>Cada informe contendrá como mínimo, y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5° de la presente ley en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado y en especial una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.</p>
<p><b>Artículo 12. Publicidad del Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> El Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.</p>	<p><b>Artículo 12. Publicidad del Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> El Informe de Gestión de los Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.</p>
<p><b>Artículo 13°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada Concejal, Diputado e Integrante de una Junta de Administradora Local.</p> <p>La audiencia deberá ser desarrollada, a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.</p>	<p><b>Artículo 13°. Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales.</b> <u>La respectiva corporación realizará una convocatoria a audiencia pública de rendición de cuentas.</u></p> <p>En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada Concejal, Diputado e Integrante de una Junta Administradora Local.</p> <p>La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar, cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los Informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.</p> <p><b>Parágrafo.</b> De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.</p>
<p><b>Artículo 14.</b> Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, <u>la mesa directiva del Congreso de la República, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los corporados, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley.</u></p>	<p><b>Artículo 14.</b> Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la mesa directiva del Congreso de la República, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los corporados, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley.</p>
<p><b>Artículo 15. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Deróguese el literal j) del artículo 8° de la Ley 1828 de 2017.</p>	<p><b>Artículo 15. Vigencia y derogatoria.</b> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Deróguese el literal j) del artículo 8° de la Ley 1828 de 2017.</p>

### Proposición

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicito a los miembros de la Plenaria del Senado dar segundo debate al **Proyecto de Ley Estatutaria** número 146 de 2018 Senado, 255 de 2018 Cámara, *por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrante de juntas administradoras locales y otras disposiciones relacionadas*, con el texto propuesto.

Cordialmente,



Santiago Valencia González  
Senador  
Centro Democrático

### TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 146 DE 2018 SENADO, 255 DE 2018 CÁMARA

*por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrante de juntas administradoras locales y otras disposiciones relacionadas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

Artículo 2°. *Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.* Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente ley.

#### CAPÍTULO I

#### Rendición de cuenta de congresistas

Artículo 3°. *Rendición de cuentas de los congresistas.* La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la

presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.

Artículo 4°. *Informe de gestión del congresista.* Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un (1) informe de gestión anual que comprenda las actividades realizadas durante el periodo legislativo. Este informe deberá ser presentado así:

En las tres primeras legislaturas se presentará el informe a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al último día hábil de cada legislatura o periodo ordinario.

En la cuarta legislatura, el informe deberá ser presentado a más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de la legislatura o periodo ordinario.

La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.

Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.

Artículo 5°. *Contenido del Informe de Gestión del Congresista.* El Informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.

4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
6. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.
7. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
8. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el periodo durante el cual lo ejerce.
9. Los proyectos de ley y/o actos legislativos de los cuales fue autor y ponente.
10. Proposiciones y/o constancias presentadas en Comisión y Plenaria durante el trámite legislativo.
11. Relación de trámite a las peticiones y/o solicitudes presentadas por la ciudadanía para su labor legislativa.

Artículo 6. *Publicidad del informe de gestión del congresista.* El informe de gestión de los congresistas enviado al secretario general de la Cámara correspondiente deberá ser publicado por la corporación a más tardar los 30 días siguientes al recibido, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 4° del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°. *Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.* Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.

Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.

Parágrafo. Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la

respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.

Artículo 8°. Adiciónese el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

j) *No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.*

Artículo 9°. Adiciónese un párrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Clasificación de las faltas.

**Parágrafo 3°.** Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.

## CAPÍTULO II

### **Rendición de cuentas para concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales**

Artículo 10. *Rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales.* La obligación de rendir cuentas de los concejales, diputados y aquellos integrantes de las juntas administradoras locales con pago de honorarios se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados, y por parte de cada corporación, en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.

Los presidentes y secretarios de los concejos, las asambleas y las juntas administradoras locales con presupuesto disponible, en uso de las tecnologías de la información y comunicación a su disposición, crearán un sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.

Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas deberán actualizar esta información por corporado y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.

Artículo 11°. *Informe de gestión de concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* Cada concejal, diputado y aquellos integrantes de las juntas administradoras locales con pago de honorarios deben remitir al secretario de la corporación pública respectiva un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.

Cada informe contendrá como mínimo, y respetando el principio de paralelismo de formas, la información establecida en el artículo 5° de la presente ley en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado y en especial una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.

Artículo 12. *Publicidad del informe de gestión de los concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* El informe de gestión de los concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información con el que cuente la respectiva corporación popular.

Artículo 13°. *Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* La respectiva corporación realizará una convocatoria a audiencia pública de rendición de cuentas.

En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal, diputado e integrante de una junta administradora local.

La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.

Parágrafo. De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.

Artículo 14. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la mesa directiva del Congreso de la República, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los corporados, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley.

Artículo 15. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Parágrafo. Deróguese el literal j) del artículo 8° de la Ley 1828 de 2017.

Cordialmente,

Presidente,

  
EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario,

  
GUILLERMO LEÓN GIRALDO GIL



**Santiago Valencia González**  
**Senador**  
**Centro Democrático**

De conformidad con el inciso segundo del artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza la publicación del presente informe.

**TEXTO APROBADO POR LAS COMISIONES PRIMERAS DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 146 DE 2018 SENADO NÚMERO 255 DE 2018 CÁMARA**

*por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales y otras disposiciones relacionadas.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer mecanismos de rendición



de cuentas por parte de los congresistas de la república, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales, con el fin de contribuir a la transparencia y garantizar el acceso de la ciudadanía a la gestión de todos los corporados públicos.

Artículo 2°. *Obligatoriedad de la rendición de cuentas a la ciudadanía.* Los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales tendrán la obligación de rendir cuentas a la ciudadanía según los términos establecidos en la Ley 1757 de 2015 y en la presente ley.

## CAPÍTULO I

### Rendición de cuenta de congresistas

Artículo 3°. *Rendición de cuentas de los congresistas.* La obligación de rendir cuentas de los congresistas se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas con la ciudadanía de manera anual en las fechas y términos establecidos por la presente ley.

Artículo 4°. *Informe de gestión del congresista.* Cada congresista debe remitir a la Secretaría General de la Cámara a la que pertenezca un (1) informe de gestión anual que comprenda las actividades realizadas durante el periodo legislativo. Este informe deberá ser presentado a más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura o segundo periodo ordinario.

La Dirección Administrativa y la Mesa Directiva del Congreso deberán, mediante el uso de herramientas tecnológicas de la información y comunicación, hacer público, dando acceso a la ciudadanía, un sistema donde conste la siguiente información por congresista: pertenencia a comisiones constitucionales, legales, accidentales y especiales; asistencia a sesiones y justificaciones por inasistencia; impedimentos y recusaciones; votaciones; proposiciones; proyectos radicados; ponencias presentadas; citaciones a debates y permisos, además de la copia de los informes de gestión presentados por cada uno de los congresistas.

Los respectivos secretarios de las diferentes comisiones del Congreso y los secretarios generales de cada Cámara deberán mantener actualizada la información del sistema de información precitado.

Artículo 5°. *Contenido del informe de gestión del congresista.* El informe que debe realizar cada congresista contendrá como mínimo:

1. El ejercicio de funciones judiciales en comisión de acusaciones o instrucción que no estén sometidas a reserva, en caso de ejercerlas.
2. El ejercicio de las funciones administrativas y de mesa directiva, en caso de ejercerlas.
3. La convocatoria y realización de audiencias y foros públicos en el Congreso, así como reportar la participación en debates públicos externos al Congreso.
4. Los debates de control político citados, los efectivamente programados y sus conclusiones en virtud de las respuestas de las autoridades públicas sujetas a control político.
5. Los viajes internacionales realizados en calidad de congresistas, sobre los cuales deberá consignarse la agenda, invitación o motivo del viaje, fuente de financiación, duración del viaje y un informe de resultados.
6. Reconocimientos y sanciones recibidos en razón del cargo.
7. Una relación detallada de los votos emitidos para la elección de servidores públicos que incluya sentido del voto, cargo y fecha, a menos que se trate de una votación secreta, en cuyo caso se deberá informar sobre la asistencia del congresista a la votación o la razón para su inasistencia.
8. Citas y reuniones desarrolladas con funcionarios públicos o representantes de intereses particulares que tengan por objetivo la gestión de intereses públicos, la relación individualizada de los asistentes o personas presentes en la respectiva cita, el lugar y fecha de su realización y la materia tratada.
9. Una relación de las partidas e inversiones que se hayan gestionado mediante audiencias públicas de priorización de presupuestos, reuniones o proyectos. En dicho registro se deberán indicar, en particular, las actividades desarrolladas para gestionar dichas partidas.
10. Ejercicio de actividades judiciales motivadas por su cargo.
11. Enunciar cargo o función específica al interior del partido y el período durante el cual lo ejerce.

Artículo 6°. *Publicidad del informe de gestión del congresista.* El informe de gestión de los congresistas deberá ser enviado al secretario general de la cámara correspondiente a más tardar treinta (30) días antes del último día hábil de cada legislatura, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información del que trata el inciso 2 del artículo 4° de la presente ley.

Artículo 7°. *Convocatoria de audiencia pública de rendición de cuentas.* Cada congresista convocará y organizará dentro de la circunscripción por la que fue electo, a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de publicación de los informes de gestión, una audiencia pública para evaluar la gestión realizada y sus resultados con la intervención de ciudadanos y organizaciones sociales de la circunscripción que representa. En dichas audiencias se dará a conocer el informe de gestión.

Será facultativo de los congresistas realizar las audiencias con otros congresistas del partido.

Parágrafo. Estas audiencias se podrán realizar a través de la página web de la respectiva corporación o de los mecanismos de tecnologías de la información que cada congresista posea. Será obligación de cada congresista, en caso de no utilizar el espacio dispuesto por la corporación, mantener a disposición de la ciudadanía la audiencia pública por el término de un año a partir de su realización.

Artículo 8°. Adiciónese el literal j) al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

j) *No presentar el informe de rendición de cuentas de los congresistas.*

Artículo 9°. Adiciónese un parágrafo 3° al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará de la siguiente manera:

**Artículo 11.** *Clasificación de las faltas.*

**Parágrafo 3°.** *Constituye falta grave el incumplimiento de la conducta prevista en el literal j) del artículo 9°.*

## CAPÍTULO II

### **Rendición de cuentas para concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales**

Artículo 10. *Rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de las*

*juntas administradoras locales.* La obligación de rendir cuentas de los concejales, diputados e integrantes de las juntas administradoras locales se cumplirá mediante la presentación de informes públicos de gestión y la realización de audiencias públicas por parte de los corporados, y por parte de cada Corporación, en las cuales podrán participar ciudadanos y organizaciones sociales, de manera anual.

Los presidentes y secretarios de los concejos, las asambleas y las juntas administradoras locales, en uso de tecnología de información y comunicación a su disposición, crearán un sistema público de información por corporado que contendrá una relación de las proposiciones presentadas, negadas, aprobadas y pendientes; un inventario de los debates adelantados y de los proyectos presentados, negados, aprobados y pendientes de cada uno de ellos.

Los secretarios de cada una de estas corporaciones públicas deberán actualizar esta información por corporado y publicarla mediante las tecnologías de la información y comunicación con la que cuenten.

Artículo 11°. *Informe de gestión de concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* Cada concejal, diputado e integrante de las juntas administradoras locales debe remitir al secretario de la corporación pública respectiva un (1) informe anual que comprenda las actividades realizadas durante el año, el cual deberá ser presentado dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al 31 de diciembre del año respectivo.

Cada informe contendrá como mínimo y respetando el principio de paralelismo de formas la información establecida en el artículo 5° de la presente ley en todo lo que no resulte contrario a las funciones del corporado y en especial una relación de su actividad en cabildos abiertos y otros mecanismos de participación desarrollados por la corporación respectiva.

Artículo 12. *Publicidad del informe de gestión de los concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* El informe de gestión de los concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales deberá ser enviado al secretario de la corporación popular del orden territorial correspondiente, quien lo publicará a través de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema de información

con el que cuente la respectiva corporación popular.

Artículo 13. *Convocatoria de audiencia pública para la rendición de cuentas de concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales.* En las audiencias públicas de rendición de cuentas se dará a conocer el informe de gestión radicado previamente por cada concejal, diputado e integrante de una junta de administradora local.

La audiencia deberá ser desarrollada a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendario después de la publicación de los informes de gestión de cada corporado y podrá ser realizada en cualquier lugar dentro de la circunscripción por la que fue electo.

Parágrafo. De acuerdo a las tecnologías de la información que la corporación disponga, la audiencia de rendición de cuentas se debe mantener a disposición de la ciudadanía por el término de un año a partir de su realización.

Artículo 14. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición de la presente ley, la mesa directiva del Congreso de la República, con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), expedirá un formato único que contenga los parámetros del informe de gestión para todos los corporados, cumpliendo con los lineamientos de la Ley 1757 del 2015 y la Ley 1828 de 2017, así como de la presente ley.

Artículo 15. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**Parágrafo.** *Deróguese el literal j) del artículo 8° de la Ley 1828 de 2017.*

En los anteriores términos fue aprobado el **proyecto de ley número 146 de 2018 Senado**, número 255 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los congresistas, concejales, diputados e integrantes de juntas administradoras locales

y otras disposiciones relacionadas, como consta en la sesión del 4 de junio de 2019, Acta número 11 sesiones conjuntas.

Ponentes:

**PONENTES:**

  
SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ  
H. Senador de la República

  
ERWIN ARIAS BETANCURT  
H. Representante a la Cámara de R.

Presidente,

  
S. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA

Secretario General,

  
GUILLERMO LEON GIRALDO GIL  
Secretario General Comisión Primera  
H. Senado de la República

  
AMFARO Y CALDERON FERRANDO  
Secretaria General Comisión Primera  
R. Cámara de Representantes

**CONTENIDO**

Gaceta número 511 - Miércoles, 12 de junio de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA INFORMES DE CONCILIACIÓN	Págs.
Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 302 de 2018 Cámara, 61 de 2017 Senado “Ana Cecilia Niño”, por el cual se prohíbe el uso de asbesto en el territorio nacional y se establecen garantías de protección a la salud de los colombianos.....	1
<b>PONENCIAS</b>	
Informe de ponencia para segundo debate en plenaria de senado, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 40 de 2019 Senado, 343 de 2019 Cámara, acumulado con el proyecto de Acto Legislativo número 365 de 2019 Cámara, por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.	4
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por las Comisiones Primeras del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 146 de 2018 Senado, 255 de 2018 Cámara, por medio de la cual se establecen mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de la gestión de los Congresistas, Concejales, Diputados e Integrantes de Juntas Administradoras Locales y otras disposiciones relacionadas.....	15

